



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Siendo que la demandada COOMEVA EPS S.A., obrando a través de apoderado judicial, presentó escrito de reposición en contra del proveído de fecha 3 julio de 2020, tal como se desprende de la actuación surtida, por fuera del término de que trata el artículo 63 del C. S. Del T. y S.S., es decir, no lo hizo dentro de los dos días siguientes a la notificación del respectivo auto, el juzgado deberá rechazar de plano el citado recurso.

Ahora, en lo que atañe al recurso subsidiario de apelación, como quiera que el mismo fue formulado de manera oportuna, se deberá entonces proceder a su concesión para ante el honorable Tribunal Superior de Neiva, en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición impetrado por la demandada COOMEVA EPS S.A., en contra del auto fechado 3 de julio de 2020, por extemporáneo.

2.- En el efecto devolutivo y para ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de Neiva, concédase el recurso de apelación de manera oportuna interpuesto a través de apoderado judicial por la ejecutada COOMEVA EPS S.A., frente al auto de fecha 3 de julio de 2020, mediante el cual se denegó la solicitud incidental de levantamiento de medidas cautelares y se le condenó en costas, visto a folios 349 a 352 del expediente.

Para tal efecto, envíese copia auténtica de todo el expediente al Superior.

La parte apelante proveerá lo necesario para la expedición de las referidas copias, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de declararse desierto el recurso. (art. 65, aparte segundo, num. 2o. del CPTSS, modificado por el art. 29 de la Ley 712 /01).

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Wilson Alfredo Rivas Timote**, para obrar como apoderado judicial de la EPS demandada, en los términos y para los fines del respectivo memorial- poder arrimado, quedando de esta manera revocado el poder anteriormente conferido a la abogada Nancy Paola Salamanca Valencia.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2017-00240-00- Ord. 1a
F/sao.